



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00693-00.

La procuradora judicial de la cooperativa implorante ha allegado la certificación en la que se indica que la notificación personal se entregó en la dirección de la perseguida. Sin embargo, observa el Despacho que el enteramiento que debió desplegar era el de aviso y no el previamente especificado, ya que este último ya había sido avalado.

En ese orden de ideas, el ente rogante procederá a realizar la aludida forma de noticiamiento (aviso), según los parámetros estatuidos por el art. 292 del C.G.P. pero atemperados a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne al uso del respectivo correo electrónico, remitiéndose por dicha vía, la demanda y sus anexos, acompañadas del competente auto. Esto, en aras de evitar la comparecencia del sujeto procesal ante los estrados judiciales, siendo que ese proceder, para los días que nos alcanzan y en virtud de la emergencia sanitaria que afronta el país, es meramente excepcional.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del enunciado Código. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3594c567b50440201f46cf40a38f76805c6d9464dbcc3cc698df2516c45d2f90

Documento generado en 09/09/2020 12:34:27 p.m.